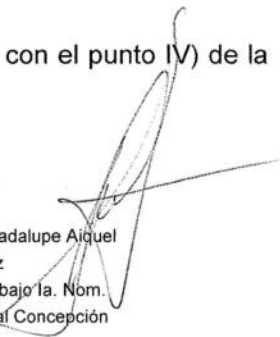


JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPTE:127/16-I1.-

CONCEPCION, 23 de septiembre de 2019

Agréguese y téngase presente. Dése cumplimiento con el punto IV) de la  
sentencia de fecha 22-08-2019.-VLE

  
Dra. María Guadalupe Aique  
Juez  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

*mandar*



*070*

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

*Do testado, no vale.*

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) – Expte. N° 127/16-I1

Conciliación y Trámite la. Nominación CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
Sentencia N° 306	Fecha: 30/09/2019

Concepción, 30 de septiembre de 2019

#### AUTOS Y VISTOS

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver y,

#### CONSIDERANDO

Que a fs. 48 rola sentencia N° 277 de fecha 22-08-2019, en la que se ordena trabar embargo sobre el vehículo Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: MeganePrivilegeTri f2, Año 2004; de propiedad de la demandada SIERRA MORENA S.A.

Que en el punto IVº) de la mencionada sentencia, por error involuntario, se omitió especificar en el mandamiento a librar el tipo de medida a realizar.

Así, atento la mutabilidad que caracteriza a las medidas cautelares, corresponde rectificar el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8º y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el

PODER JUDICIAL TUCUMAN

auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario.

Por ello,

RESUELVO

1º) RECTIFICAR el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo éste quedar redactado de la siguiente manera: **Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8º y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario.**

HAGASE SABER

Dra. María Guadalupe Anselmi  
JUEZ  
JUZGADO DEL TRABAJO 1º. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI. -LCBS

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1º. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Concepción, 30 de septiembre de 2019

Mandamiento N°: 21

AL SEÑOR  
JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.-

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-I1

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la Ia. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso ; se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguientes providencias recaídas en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 22 de agosto de 2019 .-AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO.RESUELVO.-Iº) .....IIº) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar SE TRABE **EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada SIERRA MORENA S.A. con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: Megane Privilege Tri f2, Año 2004** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas. IIIº) Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos.Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-  
////////////////////////////////////

"Concepción, 30 de septiembre de 2019 .AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO:  
... RESUELVO: Iº) **RECTIFICAR** el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo éste quedar redactado de la siguiente manera: **Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda**

al secuestro del vehículo embargado. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch y al Martillero Público Roque Jurado Mat. Prof. 251, al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER. ANTE MI.-LCBS - Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.- **NOTA: Se hace constar que la medida deberá realizarse en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre el vehículo embargado. Con excepción de que el vehículo esté retenido por alguna entidad pública.**

SALUDO A UD. ATTE.- KVM



Proc. Clara Patricia Reynoso

Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

Recibido by 01/10/13 *[Signature]* *[Signature]*  
Def. Justicia



Concepción, 30 de septiembre de 2019



Mandamiento N°: 21

AL SEÑOR  
JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.-

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-11

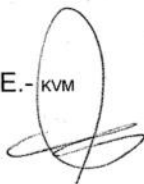
En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la 1ª. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguientes providencias recaídas en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 22 de agosto de 2019 .-AUTOS Y VISTOS. CONSIDERANDO.RESUELVO.-Iº) .....IIº) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar SE TRABE **EMBARGO Y SECUESTRO** en contra de la demandada SIERRA MORENA S.A. con domicilio en calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción, **sobre el vehículo Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: Megane Privilege Tri f2, Año 2004** de su propiedad, hasta cubrir la suma de **\$320.477,97** (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS), correspondiente a capital condenado en autos, más la suma de **\$64.095,59** (SESENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS), calculada provisoriamente por acrecidas. IIIº) Para su efectivo cumplimiento, librese oficio al Registro Nacional del Automotor, seccional Concepción, para que tome razón de lo aquí dispuesto, haciéndose constar en el mismo que tramitará libre de derechos.Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-

////////////////////////////////////

"Concepción, 30 de septiembre de 2019 .AUTOS Y VISTOS:.. CONSIDERANDO: ... RESUELVO: Iº) **RECTIFICAR** el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo éste quedar redactado de la siguiente manera: **Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda**

al secuestro del vehículo embargado. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch y al Martillero Público Roque Jurado Mat. Prof. 251, al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER. ANTE MI.-LCBS - Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.- **NOTA: Se hace constar que la medida deberá realizarse en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre el vehículo embargado. Con excepción de que el vehículo esté retenido por alguna entidad pública.**

SALUDO A UD. ATTE.-KVM



Proc. Clara Patricia Reynoso

Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

1050 Recepcion No. 01 en Octubre 2019

y pasó el Sr. Jefe de Justicia

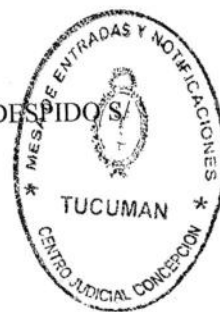
a fin de que practique la medida mencionada por el Sr. Juez. En Concepción, el día

Novará a raíz el día




**FERNANDO MARTIN FIGUERA**  
PROSECRETARIO JUD. CAJ. C  
MESA DE ENTRADAS Y NOTIFIC.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: LESCANO, MIGUEL ANTONIO C/ SIERRA MORENA S.A. S/ DESPIDO S/  
INC. DE EMB. Y SEC. - EXPTE. N° 127/16-II.-




Sr. Secretario: Devuelvo el pte. mandamiento sin diligenciar a solicitud del Martillero  
Roque Pastor Jurado- Octubre 15 de 2.019.-

  
**ROQUE PASTOR JURADO**  
MARTILLERO PUBLICO  
M. P. 251

JUL 17 OCT 2019 09:02

JUZGADO DEL TRABAJO I

  
PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPT:127/16-I1.-

CONCEPCION, 18 de octubre de 2019

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación  
supletoria al fuero). A la oficina.-VLE



Proc. Clara Patricia Reynoso  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

22 OCT 2019  
EN ESTUDIO A LA JUSTICIA  
ART. 163 C.P.C. Y C.



PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO la. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDE AMPLIACION DE MANDAMIENTO

SRA. JUEZ DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE Ia. NOM.-

JUICIO: LESCOANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A.

s/Despido.-

EXPTE. 127/16-II

JULIO RICARDO KOPPETSCH, por la representación de parte actora, a V.S. respetuosamente dice:

A) Atento a las constancias en autos, manifiesto que el automóvil, Marca Renault, Megane, Dominio **EKS 039** se encuentra en el interior del garaje del domicilio de calle Lola Mora 2655 de la ciudad de Concepción, Pcia. De Tucumán y ante la carencia de autorización para ingresar a dicho domicilio para efectivizar el secuestro del bien es que

**SOLICITO:**

1) Reiteración del Mandamiento Nro. **21** con la ampliación de que se **autorice el ingreso** al garaje del domicilio de calle Lola Mora 2655 de la ciudad de Concepción, Pcia. De Tucumán, a los fines de poder efectivizar el secuestro del vehículo embargado en la presente incidencia.

JUSTICIA.-

*J. Koppetsch*  
JULIO RICARDO KOPPETSCH  
MNT CAS 1831 M.F. P 121-P 88

*Señor agregado en Dominio EKS 039  
= y Mandamiento Nro. 89 vide.*

*J. Koppetsch*  
JULIO RICARDO KOPPETSCH  
ABOGADO  
MNT CAS 1831 M.F. P 121-P 88

VI, 25 OCT 2019 12:28  
JUZGADO DEL TRABAJO I

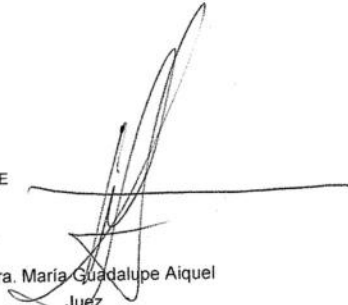
*Clara Patricia Reynoso*  
PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO Ia NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

78

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPTE:127/16-I1.-

CONCEPCION, 31 de octubre de 2019

A lo solicitado: A despacho para resolver.-VLE



Dra. María Guadalupe Aiquel  
Juez  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) - Expte. Nº 127/16-I1

En 1 de noviembre de 2019 presento a despacho.-



Proc. Clara Patricia Reynoso  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) – Expte. N° 127/16-11

Conciliación y Trámite la. Nominación CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
Sentencia N° 343	Fecha: 06/11/2019

Concepción, 6 de noviembre de 2019

#### AUTOS Y VISTOS

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver y,

#### CONSIDERANDO

Que el letrado Julio Ricardo Koppetsch, por la representación de la parte actora, manifiesta que el automóvil Marca Renault Megane, Dominio EKS039, se encuentra en el interior del garaje del domicilio de calle Lola Mora 2655 de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, y ante la carencia de autorización para ingresar a dicho domicilio para efectivizar el secuestro del bien, solicita la reiteración del Mandamiento N° 21 con la ampliación de que se autorice el ingreso al garaje del domicilio mencionado anteriormente, a los fines de efectivizar el secuestro del vehículo embargado.

Que a fs. 48 rola sentencia N° 277 de fecha 22-08-2019, en la que se ordena trabar embargo sobre el vehículo Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: Megane Privilege Tri f2, Año 2004; de propiedad de la demandada SIERRA MORENA S.A.

Que a fs. 70 (por sentencia N° 306 de fecha 30-09-2019), se rectifica el punto IVº) de la sentencia mencionada anteriormente.

Así, atento la mutabilidad que caracteriza a las medidas cautelares, corresponde dejar sin efecto la sentencia de fecha 30-09-2019 y rectificar el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo quedar redactado de la siguiente manera: Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), líbrese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado en el domicilio de calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el vehículo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio

PODER JUDICIAL TUCUMAN

fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario.

Por ello,

#### RESUELVO

Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 306 de fecha 30-09-2019, por lo considerado.

IIº) RECTIFICAR el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo éste quedar redactado de la siguiente manera: **Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), líbrese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado en el domicilio de calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el vehículo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación**

**PODER JUDICIAL TUCUMAN**

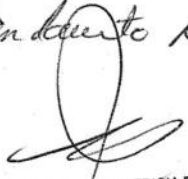
del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario.

Dra. María Eugenia Argüel  
HAGASE SABER  
JUZGADO DEL TRABAJO  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI.-LCBS

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 11.11.19 se dio Mandato N° 51.



PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Concepción, 8 de noviembre de 2019

Mandamiento N°: 51


AL SEÑOR  
JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA  
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.-

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-I1

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso , se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 6 de noviembre de 2019 .-AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.-RESUELVO-Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 306 de fecha 30-09-2019, por lo considerado.IIº) RECTIFICAR el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo éste quedar redactado de la siguiente manera: **Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado en el domicilio de calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el vehículo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8º y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch al**

diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER.- Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-

SALUDO A UD. ATTE.- ORM



Proc. Clara Patricia Reynoso

Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

*Recibido mandamiento N° 51*

*14/11/19*





Concepción, 8 de noviembre de 2019

Mandamiento N°: 51

AL SEÑOR  
JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA  
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.-



JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-I1

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso , se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 6 de noviembre de 2019 .-AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.-RESUELVO-Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 306 de fecha 30-09-2019, por lo considerado.IIº) RECTIFICAR el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo éste quedar redactado de la siguiente manera: **Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado en el domicilio de calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el vehículo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8º y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch al**

diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER.- Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-

SALUDO A UD. ATTE.- ORM

Proc. Clara Patricia Reynoso  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

1242 Recibido hoy 11 de Noviembre de 2019

al sr. Oficial de Justicia \_\_\_\_\_  
a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez, La misma que se  
llevará a cabo el día \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

JUAN CARLOS PILLON  
Prosecretario Judicial - Cat. B  
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sra. Secretaria: Devuelvo al pte. mandam-  
miento sin diligencias en razón a fin de  
que se acompañe acts y/o detalles del vehículo  
a sequestar ya que en el mismo no consta.  
Noviembre 14 de 2019. -

MIGUEL ANGEL SANCHEZ  
PROSECRET. OF. DE JUSTICIA  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 15 NOV 2019 07:38

JUZGADO DEL TRABAJO I

Enzo H. P. de M. Mandamiento 1242

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO la. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO la. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Concepción, 20 de noviembre de 2019



Mandamiento N°: 58

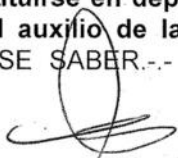
AL SEÑOR  
JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA  
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION  
S. / O.-

JUICIO LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-I

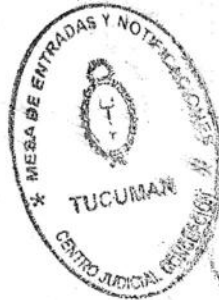
En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la: Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 6 de noviembre de 2019. -AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.-RESUELVO-Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 306 de fecha 30-09-2019, por lo considerado.IIº) RECTIFICAR el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo éste quedar redactado de la siguiente manera: **Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado en el domicilio de calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el vehículo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8º y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario.HAGASE SABER.. Concepción, 6 de noviembre de 2019. -AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.-RESUELVO Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 306 de fecha 30-09-2019, por lo considerado.IIº) RECTIFICAR el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo éste quedar redactado de la siguiente manera: **Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado en el domicilio de calle Catamarca 97 de la ciudad de****

Concepción y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el vehículo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER.- Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-

SALUDO A UD. ATTE.- ORM

  
Proc. Clara Patricia Reynoso  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción







Concepción, 20 de noviembre de 2019

Mandamiento N°: 58

AL SEÑOR  
JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA  
DEL CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION  
S. / O.-

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-I1

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso, se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 6 de noviembre de 2019. -AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.-RESUELVO-Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 306 de fecha 30-09-2019, por lo considerado.IIº) RECTIFICAR el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo éste quedar redactado de la siguiente manera: **Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado en el domicilio de calle Catamarca 97 de la ciudad de Concepción y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el vehículo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8º y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario.HAGASE SABER..** Concepción, 6 de noviembre de 2019. -AUTOS Y VISTOS.- CONSIDERANDO.-RESUELVO Iº) DEJAR SIN EFECTO la sentencia N° 306 de fecha 30-09-2019, por lo considerado.IIº) RECTIFICAR el punto IVº) de la sentencia de fecha 22-08-2019, debiendo éste quedar redactado de la siguiente manera: **Cumplido que sea lo ordenado en puntos N° II y IIIº), librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado en el domicilio de calle Catamarca 97 de la ciudad de**

Concepción y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el vehículo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 307/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetsch a diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER.-- Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-

SALUDO A UD. ATTE.- ORM

Proc. Clara Patricia Reynoso

Secretaria

Juzg. del Trabajo Iá. Nom.  
Centro Judicial Concepción

1272 Recibido hoy 21 de Noviembre Año 2019

y pasó al Sr. Oficial de Justicia

a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La misma que se llevará a cabo el día \_\_\_\_\_ a hs. \_\_\_\_\_

JUAN CARLOS PILLON  
Prosecretario Judicial - Cat. B  
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Sr. Secretario: Dentro el pte. mandamiento sin diligenciar a los fines de que se haga constar las características del bien a secuestrar.  
Noviembre 26 de 2019.-

MIGUEL ANGEL SANCHEZ  
PROSECRET. OF. DE JUSTICIA  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

MA. 26 NOV 2019 07:49  
JUZGADO DEL TRABAJO I

PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO I NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPT:127/16-I1.-

CONCEPCION, 29 de noviembre de 2019

Agréguese y téngase presente (Art. 262 del C.P.C. y C. de aplicación  
supletoria al fuero). A la oficina.-VLE



Proc. Clara Patricia-Reynoso  
Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

03 DIC 2019  
EN \_\_\_\_\_ ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C.P.C. y C.




PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPTE:127/16-11.-

CONCEPCION, 5 de diciembre de 2019

Ampliando decreto que antecede, atento lo informado por el Sr. Oficial  
Notificador en mandamiento N° 58: A despacho para resolver.-VLE

  
Dra. María Guadalupe Aiquel  
Juez  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) – Expte. N° 127/16-I1

Conciliación y Trámite la. Nominación	
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN	
REGISTRADO	
Sentencia N°	Fecha:
371	09/12/2019

Concepción, 9 de diciembre de 2019

**AUTOS Y VISTOS**

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver y,

**CONSIDERANDO**

Que a fs. 75 el letrado Julio Ricardo Koppetsch, manifiesta que el automóvil embargado en autos, dominio EKS039, se encuentra en el interior del garaje del domicilio de calle Lola Mora 2655 de la ciudad de Concepción, por lo que solicita se disponga autorización para ingresar a dicho domicilio para efectivizar el secuestro del bien.

A fs. 83, corre glosado oficio informado por el Sr. Jefe de Oficiales de Justicia, en el que requiere se haga constar en el oficio las características del bien a secuestrar.

En virtud de la mutabilidad que caracteriza a las medidas cautelares, y atento lo informado por el Sr. Jefe de Oficiales de Justicia y lo solicitado por el letrado Koppetsch a fs. 75, corresponde hacer lugar al secuestro del automóvil embargado mediante sentencia N° 277 de fecha 22-08-2019 cuyos datos son los siguientes: **Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: MeganePrivilegeTri f2, Año 2004;** en el domicilio de calle Catamarca 97 (domicilio del demandado conforme constancias de autos) de la ciudad de Concepción, y/o en el domicilio de calle Lola Mora 2655 de la ciudad de Concepción, y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el vehículo.

Por ello,

**RESUELVO**

Iº) **DEJAR SIN EFECTO** la sentencia N° 343 de fecha 06-11-2019, por lo considerado.

IIº) **HACER LUGAR** a lo solicitado, bajo responsabilidad y previa caución juratoria del peticionante (art. 221 C.P.C. y C.). Como consecuencia, corresponde ordenar el **SECUESTRO** del vehículo **Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: MeganePrivilegeTri f2, Año 2004** de propiedad de la firma demandada SIERRA MORENA S.A.

IIIº) Librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado **Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: MeganePrivilegeTri f2, Año 2004;** en el domicilio de calle Catamarca 97 (domicilio del demandado conforme constancias de autos) de la ciudad de

Concepción, y/o en el domicilio de calle Lola Mora 2655 de la ciudad de Concepción, y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el mismo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetschy/o al Martillero Público Roque Jurado, Mat. Prof. 251 al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario.

*registrar*  
~~*mandar*~~  
*Mandado*  
*M*

HAGASE SABER

*causado 370*

Dr. María Guadalupe Riquelme  
JUEZA EN LA FIDUCIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI.-LCBS

*[Signature]*  
PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En fecha 11-12-19 se libró Mandamiento nº 254.-

*[Signature]*  
PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO 1a. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Concepción, 11 de diciembre de 2019

Mandamiento N° 54

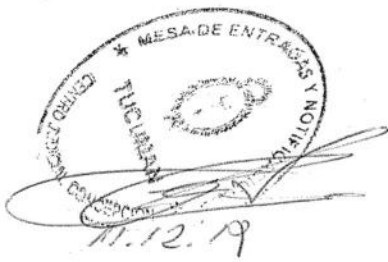
AL SEÑOR  
JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA  
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.-

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-I1

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso , se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 9 de diciembre de 2019. **AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: Iº)...IIº)...IIIº)** Librese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado **Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: MeganePrivilegeTri f2, Año 2004;** en el domicilio de calle Catamarca 97 (domicilio del demandado conforme constancias de autos) de la ciudad de Concepción, y/o en el domicilio de calle Lola Mora 2655 de la ciudad de Concepción, y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el mismo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8º y Art. 513 del C.P.C. y C. suletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetschy/o al Martillero Público Roque Jurado, Mat. Prof. 251 al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a

embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER. ANTE MI.-LCBS. **Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-**

SALUDO A UD. ATTE.- MER



  
Proc. Clara Patricia Reynoso

Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

EMV



Concepción, 11 de diciembre de 2019



Mandamiento N° 54

AL SEÑOR  
 JEFE DE OFICIALES DE JUSTICIA  
 CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION  
 S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ O.-

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
 INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA) EXPTE 127/16-I1

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado del Trabajo de la la. Nom. del Centro Judicial de Concepción, a cargo de la Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL, Secretaria de la Proc. Clara Patricia Reynoso , se ha dispuesto librar el presente mandamiento a Ud. a fin de que proceda a dar cumplimiento con la siguiente providencia recaída en autos y que a continuación se transcribe: Concepción, 9 de diciembre de 2019. **AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I°)...II°)...III°)** Líbrese Mandamiento al Sr. Jefe de Oficiales de Justicia del Centro Judicial Concepción a fin de que proceda al secuestro del vehículo embargado **Dominio EKS039, Clase: Sedan 4 Puertas, Marca: Renault, Modelo: MeganePrivilegeTri f2, Año 2004**; en el domicilio de calle Catamarca 97 (domicilio del demandado conforme constancias de autos) de la ciudad de Concepción, y/o en el domicilio de calle Lola Mora 2655 de la ciudad de Concepción, y/o en la vía pública y/o en poder de quien se encuentre, y/o en el lugar o domicilio donde se encontrare el mismo. A los fines del cumplimiento de la medida dispuesta (y atento lo solicitado), en el supuesto caso de que el accionado o la persona que se hallare en el domicilio fueran reticentes a permitir el ingreso o no respondieran a los llamados del funcionario actuante, autorizase la intervención de un cerrajero, quien podrá forzar y/o romper las cerraduras y/o remover cualquier obstáculo que impida el acceso y que resultaren necesarias a los fines de ingresar al inmueble. En la hipótesis de resultar necesario el indicado procedimiento, será obligación del interesado proveer la seguridad del lugar debiendo dejarlo en las mismas condiciones en que se encontraba, proveyendo copia de la nueva llave al ejecutado o persona que resida en el domicilio allanado (Acordada 367/03 Pto. 8° y Art. 513 del C.P.C. y C. supletorio al fuero). Asimismo, conforme lo prescripto por la Resolución de la Presidencia de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la provincia de Tucumán N° 46/13 de fecha 28-10-13, se deberá "disponer que todas las medidas judiciales a ejecutarse por los funcionarios de ley y organismos auxiliares del Poder Judicial ordenadas por el poder competente, se realice indefectiblemente con el auxilio de la fuerza pública, lo que deberá estar expresamente consignado en el acto jurisdiccional que así lo disponga". Como consecuencia, cúmplase expresamente con la resolución mencionada. Se faculta al Dr. Julio Ricardo Koppetschy/o al Martillero Público Roque Jurado, Mat. Prof. 251 al diligenciamiento del mandamiento y a constituirse en depositario judicial, a denunciar bienes a

embargar, a requerir el auxilio de la fuerza pública y allanar domicilio en caso necesario. HAGASE SABER. ANTE MI.-LCBS. **Fdo. Dra. MARIA GUADALUPE AIQUEL. JUEZ.-**

SALUDO A UD. ATTE.- MER

  
Proc. Clara Patricia Reynoso

Secretaria  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción


1366 Recibido hoy 11 de Diciembre Año 2019

Se pasó al Sr. Oficial de Justicia Snyder Bablon  
a fin de que practique la medida ordenada por el Sr. Juez. La misma que se  
llevará a cabo el día \_\_\_\_\_ a hs. \_\_\_\_\_

Sr. Secretario:


Sevolvo al presente mandamiento  
a pedido de la parte, y2 que en reiteradas  
oportunidades nos constituimos en el domicilio  
indicado y tambien fue buscado en la via  
publica sin ser encontrado el vehiculo.

  
**ROQUE PASTOR JURADO**  
MARTILLERO PUBLICO  
M. P. 251

  
**EDUARDO RUBEN SANCHEZ**  
Prosecretario Of. de Justicia  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

VI, 21 FEB 2020 10:18

JUZGADO DEL TRABAJO I

  
**PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO**  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO la. NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO S/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTRO (ACTORA)EXPTE:127/16-11.-

CONCEPCION, 28 de febrero de 2020

Agréguese y téngase presente. A conocimiento del letrado Julio Ricardo  
Koppetsch. A la oficina.-VLE

Dra. María Guadalupe Aiquei  
Juez  
Juzg. del Trabajo la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

EN 03 MAR 2020 ESTUVO A LA OFICINA  
ART. 163 C.P.C. Y C.

DR. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDE INTERVENCIÓN JUDICIAL

SRA. JUEZ DEL TRABAJO DE PRIMERA INSTANCIA DE Ia. NOM.-

JUICIO: LESCANO MIGUEL ANTONIO C/SIERRA MORENA S.A.

s/Despido.-

EXPTE. 127/16-II

JULIO RICARDO KOPPETSCH, por la representación de parte actora, a V.S. respetuosamente dice:

1) Es dable recordar que esta parte logro trabar embargo sobre una camioneta Toyota HILUX y ante la imposibilidad de concretar el secuestro de dicho bien, esta parte solicito, SIN RENUNCIAR AL EMBARGO YA TRABADO, LA AMPLIACION DE EMBARGO Y SECUESTRO sobre un automóvil Renault, Megane de propiedad de la condenada que la condenada en autos utilizaba en esta ciudad, negándose la proveyente a lo solicitado, requiriendo primero, la anotación del levantamiento del primero de los embargos, hecho que genero la perdida de meses.

**2) Infructuosidad de los mandamientos de secuestro:**

Ya con la nueva sentencia y ante los continuos e innumerables intentos de obtener el mandamiento correctamente confeccionado en esta incidencia, generó la pérdida de más meses de valioso tiempo, lo que imposibilitó al actor la concreción del secuestro del automóvil, Marca Renault, Megane de propiedad de la condenada. Así lo manifiesta informe de Oficial de Justicia en autos. Téngase presente.

Es de mencionar que la condenada en autos es una empresa que cuyos bienes muebles en el domicilio real se encuentran embargados en los autos Ibañez Atilio Alberto c/ Sierra Morena S.A. s/ Despido. Expte. 314/14 tramitado ante este mismo Juzgado y Secretaria. Téngase presente.

Siendo Sierra Morena S.A. una empresa agrícola, deudora contumaz, que administra multiplicidad de establecimientos agrícolas, ninguna registrada a nombre de ella, situados éstos en esta provincia y provincias vecinas. Hechos que hacen más dificultoso aún concretar el secuestro ordenado por mandamiento que antecede, dado reitero, la multiplicidad de los inmuebles privados donde la parte condenada esconde los vehículos para eludir con los mandamientos de secuestro tornándolos en infructuosos.

Es por todo lo arriba manifestado que es que solicito: **SIN RENUNCIAR AL EMBARGO YA TRABAJO** del

automóvil, Marca Renault, Megane, de escaso valor, según consta en esta incidencia, y habiendo tomado conocimiento de la existencia de anteriores embargos sobre los demás bienes registrables de la demandada por parte, entre otros acreedores, de AFIP, esta parte en pos de concretar el cobro del monto de la condena es que solicita, reitero, SIN RENUNCIAR AL EMBARGO YA TRABAJO del automóvil, Marca Renault, Megane, esta parte se en necesidad de solicitar la Intervención de SIERRA MORENA S.A., CUIT N° 30-70736950-3, con domicilio en Catamarca n° 97 de la Ciudad de Concepción de Tucumán en los términos del "Art.237 (ex art. 245).- *PROCEDENCIA. Cuando la medida cautelar deba recaer sobre el producido de establecimientos comerciales, empresas industriales o explotaciones agrícolas o, en general, sobre rentas, frutos o productos, podrá decretarse a pedido de parte interesada la intervención del negocio, empresa o explotación, acreditándose los requisitos del artículo 218 (ex art. 226).*

*Bajo la misma condición, podrá decretarse también en caso de condominio o de sociedad".*


Oportunamente designe una persona en calidad de auxiliar externo a los fines de que asegure la ejecución forzada de la deuda del total del monto de la condena más su actualización de intereses según tasa activa y acrecidas y demás gastos, reteniendo las sumas que V.S. disponga.

Conceda las facultades al interventor designado, la misión que debe cumplir y el plazo de duración.

JUSTICIA. -

  
RICARDO KOPPETSCH  
MAT. CAS. 1631

VI. 06 MAR 2020 12:44  
JUZGADO DEL TRABAJO I

  
PROC. CLARA PATRICIA REYNOSO  
SECRETARIA  
JUZGADO DEL TRABAJO la NOM.  
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 127/16-11



H20901290643

JUICIO:LESCANO MIGUEL ANTONIO c/ SIERRA MORENA S.A. S/DESPIDO s/  
INCIDENTE DE EMBARGO Y SECUESTROEXPTE:127/16-11.-

CONCEPCION, 30 de junio de 2020

Atento la implementación del Sistema SAE en el fuero Laboral del Centro Judicial Concepción, conforme lo dispuesto mediante acordada N°309/20: Previo a todo trámite, intímese a la parte actora a denunciar Casillero Digital en el término de un día, bajo apercibimiento de ley. A la oficina.-VLE

Dra. María Guadalupe Aiquel  
Juez  
Juzg. del Trabajo Ia. Nom.  
Centro Judicial Concepción